

NOTAS

a) Los certificados o justificantes de oposiciones no se acreditarán si además del nombramiento no figura la diligencia de toma de posesión.

b) Cuando para la consecución de un título o Diploma se requiera efectuar concursos de ingreso o similares, sólo se acreditará el Diploma final.

Del mismo modo cuando se presenten dos o más títulos o diplomas que hagan referencia a la misma especialidad sólo se tendrá en cuenta el de rango superior.

c) No se tomarán en cuenta nada más que los títulos o diplomas en sí, o las certificaciones donde conste el tiempo de duración del curso a que aquéllas se refieran.

d) La autovaloración de los candidatos será comprobada y completada por la Escuela. El resultado que se obtenga se publicará en el tablón de anuncios de la Escuela y contra el mismo se admitirán reclamaciones, debidamente razonadas, dentro del plazo que oportunamente se señalará.

e) En la instancia harán constar los solicitantes que conocen y aceptan las condiciones expresadas en el artículo octavo de esta convocatoria.

Madrid, 24 de mayo de 1965.—El Delegado general, Jose Maria Guerra Zunzunegui.—5.032-C.

MINISTERIO DE INDUSTRIA

RESOLUCION del Distrito Mnero de Oviedo por la que se declara la necesidad de ocupación de cinco fincas en el termino municipal de Castrillón, necesarias para la obtención de arcilla, con destino a la fabricación de tejas y ladrillos.

Con fecha 8 del actual, esta Jefatura ha resuelto lo siguiente:

Examinado el expediente de expropiación incoado a instancia de don Fermín García Ruiz, en nombre y representación de «Solís y García Ruiz, S. R. C.», para la ocupación de cinco fincas en el término municipal de Castrillón, necesarias para la obtención de arcilla, con destino a la fabricación de tejas y ladrillos;

Resultando que por Decreto 4379/1964, de 17 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» de 19 de enero de 1965), se declara a la citada Sociedad con derecho a acogerse a los beneficios de la Ley de Expropiación Forzosa;

Resultando que al expediente ha sido aportado el plano parcelario;

Resultando que abierta información pública durante el plazo de quince días hábiles en el «Boletín Oficial del Estado» y «Boletín Oficial» de la provincia de fecha 11 de febrero último, así como en el diario «La Nueva España», de esta capital, y tabloncillos de anuncios del Ayuntamiento de Castrillón y Jefatura de Minas, no se ha presentado oposición ni alegación alguna;

Resultando que remitido el expediente a la Abogacía del Estado a los efectos señalados en el artículo 19 del Reglamento de 26 de abril de 1957, manifiesta que considera legalmente tramitado el mismo y que procede declarar la necesidad de la ocupación;

Resultando que las fincas a expropiar son las siguientes:

Número 1.—Fincas a monte, con pinos y eucaliptos, sita en Llodares, parroquia de San Miguel de Quiloño. Linderos: Norte y Este, bienes de la cerámica de Llodares; Sur, Sabina Lorenzo y hermanas; Oeste, camino a la Ramera. Propiedad de doña Esperanza Fernández García, viuda de Mayo, y de doña María del Carmen Mayo Fernández y don José María Mayo Carreño, menor de edad, representado por su madre, doña Generosa Carreño, que también tiene la cuota legal usufructuaria que le corresponde en la herencia de su esposo. Llevador: Don Angel Rodríguez, «Casa Eusebio». Cabida: 5.500 metros cuadrados. Superficie a ocupar: La totalidad.

Número 2.—Fincas a monte, con pinos y eucaliptos, sita en Llodares, parroquia de San Miguel de Quiloño. Linderos: Norte, Esperanza Fernández, viuda de Mayo, María del Carmen Mayo Fernández y José María Mayo Carreño; Sur y Este, bienes de la cerámica de Llodares; Oeste, Ramón Bango Cueto. Propiedad de doña Sabina Lorenzo López y hermanas. Llevador: Los propietarios. Cabida: 2.900 metros cuadrados. Superficie a ocupar: La totalidad.

Números 3 y 4.—Forma una sola registral. A prado, hoy monte y prado. Denominada «Hortón». Sita en Llodares, parroquia de San Miguel de Quiloño. Linderos: Norte, Sabina Lorenzo y hermanas y don Rosendo Cueto, hoy Ramón Bango Cueto; Sur, resto de la finca donde se segregó; Este, «Solís y García Ruiz, S. R. C.»; Oeste, camino. Propiedad de la sociedad beneficiaria de la expropiación. Llevadores: Doña María Muñoz Menéndez, doña María Aurora Muñoz Menéndez y su esposo,

don José Manuel García Rodríguez, en 14.827 metros cuadrados, parcela representada en el plano con el número 3; y de 5.900 metros cuadrados, parcela número 4, don Faustino Vega López y esposa, doña María del Carmen Alvarez González. Cabida: 20.727 metros cuadrados. Superficie a ocupar: La totalidad.

Número 5.—Fincas a prado, hoy monte y prado. Denominada «Hortina de Abajo», sita en Llodares, parroquia de San Miguel de Quiloño. Linderos: Norte, Esperanza Fernández, María del Carmen Mayo Fernández y José María Mayo Carreño; Sur, finca de donde se segregó; Este, camino a los montes; Oeste, finca de «Solís y García Ruiz, S. R. C.». Llevadores: doña María Muñoz Menéndez y esposo, don José Manuel García Rodríguez. Cabida: 7.600 metros cuadrados. Superficie a ocupar: La totalidad.

Vistos los artículos 20 al 22 de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954, los 19 al 21 del Reglamento para su aplicación de 26 de abril de 1957, el 40 de la Ley de Minas de 19 de julio de 1944 y el 137 del Reglamento General para el Régimen de la Minería de 9 de agosto de 1946; Considerando que el expediente ha sido legalmente tramitado;

Considerando que la continuidad de la industria de cantera y cerámica para la construcción a que se refiere este expediente exige la ocupación de las fincas antes enumeradas, como así fué considerado al tramitarse la petición de los beneficios de la expropiación forzosa, dando origen al Decreto antes citado 4379/1964, de 17 de diciembre;

Considerando que la industria en la actualidad se halla paralizada por falta de materia prima;

Que con la ocupación de las fincas se pondría nuevamente en marcha la industria, que en época normal su producción era de 400.000 piezas, y que con la ampliación que tienen autorizada podría alcanzar los 6.000.000 de piezas, pudiendo retornar a su trabajo los obreros.

Esta Jefatura, en uso de las atribuciones que le confiere el artículo 40 de la Ley de Minas, ha acordado:

Declarar la necesidad de la ocupación de las fincas descritas en el quinto resultando, publicándose esta resolución en el «Boletín Oficial del Estado» y de la provincia y diario «La Nueva España», y exponiéndose en los tabloncillos de anuncios del Ayuntamiento de Castrillón y de la Jefatura del Distrito Minero y notificándose a los propietarios y sociedad beneficiaria de la expropiación, advirtiéndoles que dentro del plazo de diez días hábiles contados a partir del siguiente a la notificación personal o publicación en el «Boletín Oficial del Estado» y de la provincia, según los casos, pueden interponer recurso de alzada ante el excelentísimo señor Ministro de Industria.

Lo que se publica en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 20 del Reglamento de 26 de abril de 1957.

Oviedo, 9 de julio de 1965.—El Ingeniero Jefe.—5.978-6.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

DECRETO 2020/1965, de 1 de julio, por el que se autoriza al Servicio de Defensa de los Montes contra los Incendios para adquirir por concurso público motobombas portátiles para la lucha contra los incendios forestales, por un importe máximo de cinco millones de pesetas.

Por el Servicio de Defensa de los Montes contra los Incendios, dependiente de la Dirección General de Montes, Caza y Pesca Fluvial, se ha incoado el oportuno expediente para efectuar la adquisición por concurso público de motobombas portátiles para la lucha contra los incendios forestales, por un importe máximo de cinco millones de pesetas. En el caso concurren las circunstancias comprendidas en los apartados segundo, tercero y cuarto del artículo cincuenta y cuatro de la vigente Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública, habiendo sido informado favorablemente el expediente por la Intervención General de la Administración del Estado.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Agricultura y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veinticuatro de junio de mil novecientos sesenta y cinco.

DISPONGO:

Artículo único.—Se autoriza al Servicio Especial de Defensa de los Montes contra los Incendios, dependiente de la Dirección General de Montes, Caza y Pesca Fluvial, del Ministerio de Agricultura, para efectuar por un importe máximo de cinco millones de pesetas la adquisición por concurso público de motobombas portátiles para la lucha contra los incendios forestales, exceptuándola de las formalidades de subasta por estar comprendida en los apartados segundo, tercero y cuarto del artículo

lo cincuenta y cuatro de la vigente Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública, con cargo a los Presupuestos Generales del Estado.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a uno de julio de mil novecientos sesenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Agricultura,
CIRILO CANOVAS GARCIA

DECRETO 2021/1965, de 1 de julio, por el que se autoriza a la Dirección General de Montes, Caza y Pesca Fluvial para contratar mediante concurso público la confección de uniformes de verano y camisas para el de invierno destinados al personal del Cuerpo de Guardería Forestal, incluido el procedente a extinguir de la Zona Norte de Marruecos.

Autorizada la Dirección General de Montes, Caza y Pesca Fluvial por Decreto mil cuatrocientos diecisiete/mil novecientos sesenta y cinco, de veinte de mayo, para adquirir el tejido necesario para uniformar al Cuerpo de Guardería Forestal, se hace preciso atender ahora a la confección de las prendas previstas, cual son pantalones y camisas de verano, así como camisas de invierno, concurriendo la especial circunstancia de no poderse fijar previamente el precio, ya que si bien ha de corresponder a unas condiciones técnicas establecidas en el pliego correspondiente éstas pueden ser mejoradas, y ha de resolverse teniendo en cuenta las ofertas de ejecución y precios, de acuerdo con lo dispuesto para tal efecto en la Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública de fecha uno de julio de mil novecientos once.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Agricultura y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veinticuatro de junio de mil novecientos sesenta y cinco,

DISPONGO:

Artículo único.—Se autoriza a la Dirección General de Montes, Caza y Pesca Fluvial para efectuar por concurso público la confección de las siguientes prendas: Dos mil quinientos treinta y siete pantalones y cinco mil camisas para uniformes de verano y cinco mil camisas para uniformes de invierno, destinados a uniformar al personal del Cuerpo de Guardería Forestal, incluido el procedente a extinguir de la Zona Norte de Marruecos, exceptuándola de las formalidades de subasta por estar comprendida en los apartados segundo y cuarto del artículo cincuenta y cuatro de la Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública de fecha uno de julio de mil novecientos once.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a uno de julio de mil novecientos sesenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Agricultura,
CIRILO CANOVAS GARCIA

DECRETO 2022/1965, de 1 de julio, por el que se declara de utilidad pública la concentración parcelaria de la zona de Arbigano, Basquiñuelas, Paul, Castillo y Caicedo-Sopeña (Alava).

Los acusados caracteres de gravedad que ofrece la dispersión parcelaria de la zona de Arbigano, Basquiñuelas, Paul, Castillo y Caicedo-Sopeña (Alava), puestos de manifiesto por los agricultores de la misma en solicitud de concentración dirigida al Ministerio de Agricultura, han motivado la realización por el Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural de un estudio sobre las circunstancias y posibilidades técnicas que concurren en la citada zona, deduciéndose de dicho estudio la conveniencia de llevar a cabo la concentración parcelaria por razón de utilidad pública.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Agricultura, formulada con arreglo a lo que establece el artículo ocho de la Ley de Concentración Parcelaria, texto refundido de ocho de noviembre de mil novecientos sesenta y dos, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veinticuatro de junio de mil novecientos sesenta y cinco,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se declara de utilidad pública y de urgente ejecución la concentración parcelaria de la zona de Arbigano, Basquiñuelas, Paul, Castillo y Caicedo-Sopeña (Alava), cuyo perímetro será en principio el de la parte del término municipal de Ribera Alta (Alava), perteneciente a los términos concejiles de Arbigano, Basquiñuelas, Paul, Castillo y

Caicedo-Sopeña. La concentración se realizará constituyéndose dos subzonas, en cada una de las cuales se llevarán a cabo con independencia los trabajos de concentración. Estas subzonas son:

Subzona de Arbigano y Basquiñuelas.—Cuyo perímetro será en principio la parte del término municipal de Ribera Alta (Alava), perteneciente a los Concejos de Arbigano y Basquiñuelas comprendido en los siguientes límites:

Norte.—M. U. P. Cabo y Vallecilla número quinientos ochenta y tres, monte de particulares y M. U. P. las Llanas número quinientos noventa.

Sur.—M. U. P. La Sierra número quinientos noventa y nueve, M. U. P. la Atalaya número quinientos ochenta, monte de particulares y M. U. P. de Paul número quinientos noventa y dos.

Este.—Línea concejil de Pobes.

Oeste.—Mojonera del Ayuntamiento de Salinas de Añana.

Subzona de Paul, Castillo y Caicedo-Sopeña.—Cuyo perímetro será en principio la parte del término municipal de Ribera Alta (Alava), perteneciente a los Concejos de Paul, Castillo y Caicedo-Sopeña comprendido entre los siguientes límites:

Norte.—M. U. P. de Paul número quinientos noventa y dos, linde concejil de Arbigano y Pobes y arroyo Añana.

Sur.—M. U. P. de Paul número quinientos noventa y dos, M. U. P. El Robledal número quinientos noventa y cinco, M. U. P. Castro y Marina número quinientos ochenta y dos.

Este.—Río Bayas.

Oeste.—M. U. P. Ollacabras número quinientos ochenta y dos. Estos perímetros quedarán en definitiva modificados en los casos a que se refiere el apartado b) del artículo diez de la Ley de Concentración Parcelaria, texto refundido de ocho de noviembre de mil novecientos sesenta y dos.

Artículo segundo.—Se autoriza al Instituto Nacional de Colonización y al Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural para adquirir fincas con el fin de apartarlas a la concentración, y se declara que las mejoras de interés agrícola privado que se acuerden gozarán de los beneficios máximos sobre colonización de interés local; todo ello en los casos y con los requisitos y efectos determinados en los párrafos c) y d) del artículo diez de la citada Ley de Concentración Parcelaria.

Artículo tercero.—Quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan al cumplimiento del presente Decreto, facultándose al Ministerio de Agricultura para dictar las disposiciones complementarias que requiera la ejecución de lo dispuesto en el mismo.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a uno de julio de mil novecientos sesenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Agricultura,
CIRILO CANOVAS GARCIA

DECRETO 2023/1965, de 1 de julio, por el que se declara de utilidad pública la concentración parcelaria de la zona de «Cerros Gordos de Arriba» (Badajoz).

Los acusados caracteres de gravedad que ofrece la dispersión parcelaria de la zona de «Cerros Gordos de Arriba» (Badajoz), puestos de manifiesto por los agricultores de la misma en solicitud de concentración dirigida al Ministerio de Agricultura, han motivado la realización por el Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural de un estudio sobre las circunstancias y posibilidades técnicas que concurren en la citada zona, deduciéndose de dicho estudio la conveniencia de llevar a cabo la concentración parcelaria por razón de utilidad pública.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Agricultura, formulada con arreglo a lo que establece el artículo ocho de la Ley de Concentración Parcelaria, texto refundido de ocho de noviembre de mil novecientos sesenta y dos, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veinticuatro de junio de mil novecientos sesenta y cinco

DISPONGO:

Artículo primero.—Se declara de utilidad pública y de urgente ejecución la concentración parcelaria de la zona de «Cerros Gordos de Arriba» (Badajoz), cuyo perímetro será en principio el de la parte del término municipal de Villar de Rena (Badajoz), delimitada de la siguiente forma: Norte, término municipal de Miajadas (Cáceres); Este, río Alcollarin; Sur, finca denominada «Cerros Gordos de Abajo», y Oeste, arroyo del Burro Dicho perímetro quedará en definitiva modificado en los casos a que se refiere el apartado b) del artículo diez de la Ley de Concentración Parcelaria, texto re-